NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES

UN LIBRARY
UN/SA COLLECTION
JUL 2 0 1993

TRIGESIMO SEPTIMO AÑO

2398ª SESION: 23 DE SEPTIEMBRE DE 1982

NUEVA YORK

INDICE

Página

Orden del día provisional (S/Agenda/2398) 1

Expresiones de bienvenida al nuevo representante de Polonia 1

Aprobación del orden del día 1

La cuestión de Sudáfrica:

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los medios para aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica (S/14179) 1

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de los *Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad.* La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad.* El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

2398a. SESION

Celebrada en Nueva York, el jueves 23 de septiembre de 1982, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. Masahiro NISIBORI (Japón).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: China, España, Estados Unidos de América, Francia, Guyana, Irlanda, Japón, Jordania, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire.

Orden del día provisional (S/Agenda/2398)

1. Aprobación del orden del día.

2. La cuestión de Sudáfrica.

   Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los medios para aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica (S/14179).

Se declara abierta la sesión a las 11.05 horas.

Expresiones de bienvenida al nuevo representante de Polonia

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): En nombre de los miembros del Consejo, doy una cálida bienvenida al nuevo representante de Polonia, el Señor Wlodzimierz Natorf. El Sr. Natorf y yo fuimos colegas en Ginebra, donde él era uno de los representantes más respetados por su habilidad diplomática y talento político. Estoy seguro de que mantendremos con él relaciones tan estrechas y fructíferas como con su predecesor, el Señor Wyzner.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión de Sudáfrica:

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los medios para aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica (S/14179)

2. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Deseo informar a los miembros del Consejo que he recibido cartas de los representantes de Argelia y Ghana en las que solicitan se los invite a participar en el debate sobre el tema que figura en el orden del día. De conformidad con la práctica habitual y con el consentimiento del Consejo, propongo que se invite a dichos representantes a participar en el debate sin derecho a voto, según las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional.

Por invitación del Presidente, el Sr. Sahnoun (Argelia) y el Sr. Gbeho (Ghana) ocupan los lugares que les han sido reservados en la sala del Consejo.

3. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Deseo igualmente informar a los miembros del Consejo que he recibido una carta del Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*, de fecha 21 de septiembre de 1982, que reza como sigue:

> "Tengo el honor de solicitar al Consejo que me permita participar, en mi carácter de Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*, en su consideración del tema 'La cuestión de Sudáfrica: informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los medios para aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica (S/14179)'."

4. En ocasiones anteriores, el Consejo cursó invitaciones a representantes de otros órganos de las Naciones Unidas en relación con la consideración de temas de su orden del día. De conformidad con la práctica anterior, propongo que el Consejo curse una invitación, conforme al artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*.

Así queda acordado.

5. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El primer orador es el representante de Ghana, quien desea formular una declaración en su carácter de Presidente del Grupo de Estados de Africa durante el mes de septiembre.

6. Lo invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

7. Sr. GBEHO (Ghana) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, agradezco a usted y a los demás miembros del Consejo el haberme brindado la oportunidad de formular esta exposición sobre la cuestión del embargo de armas contra Sudáfrica. Lo hago en mi carácter de Presidente del Grupo de Estados de Africa y asimismo como una persona a quien le preocupa la práctica constante del sistema de *apartheid* en Sudáfrica.

8. El Grupo de Estados de Africa considera muy necesario hacer conocer al Consejo en este momento sus opiniones sobre esta importante cuestión, no sólo porque las víctimas del sistema cruel de *apartheid* están constituidas por la mayoría negra de Sudáfrica, sino también porque la propia existencia del sistema, que ha sido calificado por el Consejo como

> "un crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad, es incompatible con los derechos y la dignidad del hombre, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales" [*resolución 473 (1980)*],

constituye una afrenta para nuestra libertad e independencia y nuestras respectivas soberanías nacionales en el continente. Creemos firmemente que a menos que desempeñemos un papel principal apoyando al Consejo para que fortalezca y ponga en práctica su embargo contra el régimen racista, será inevitable una guerra sangrienta, con consecuencias devastadoras para Africa. También estamos convencidos de que las sanciones, como la que el Consejo tiene ahora a consideración, ofrecen el último método pacífico para erradicar el *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica.

9. En nombre de mis colegas africanos deseo en primer término dejar constancia de mi agradecimiento a los miembros del Comité del Consejo de Seguridad, cuya Presidencia ejerció primero el Señor Khwaja Mohammed Kaiser, de Bangladesh, y ahora el Señor Muñoz Ledo, de México, por el informe tan detallado y lúcido que presentaron sobre los medios para aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica de 1977, que figura en el documento S/14179. Aunque se demoró tres largos años en publicar el informe, la amplitud de su cobertura y la circunspección evidente en sus análisis, conclusiones y recomendaciones, demuestran la excelencia con que se llevó a cabo la tarea encomendada al Comité.

10. A pesar del largo período transcurrido entre la aprobación de la resolución 421 (1977) y la presentación del informe del Comité, se perdió un nuevo lapso de dos años buscando el momento apropiado para que el Consejo examinara el informe. No se puede culpar a nadie por esta demora. Durante los últimos dos años, la atención seria y prioritaria del Consejo fue atraída por importantes temas. Pero de todas maneras han sido dos años largos y tortuosos para quienes viven bajo la autoridad de la Sudáfrica del *apartheid* o están detenidos en sus notorias prisiones. Por lo tanto, nos da gran alivio ver que hoy el Consejo reanuda seriamente el examen del tema.

11. El debate en el Consejo tiene lugar en un momento en que la situación en Sudáfrica, y en general en el Africa meridional, ha empeorado con respecto a cuando el Consejo aprobó la resolución 418 (1977). En ese momento, y como consecuencia de la brutalidad desencadenada contra los jóvenes estudiantes de Soweto, el Consejo consideró que la situación en Sudáfrica era suficientemente seria como para justificar la imposición de un embargo por el Consejo contra el régimen racista, en cumplimiento de lo que dispone el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Desde entonces, sin embargo, el régimen racista sudafricano ha cometido actos de agresión constantes y más intensificados, así como de subversión y terrorismo contra los Estados vecinos; siguió ocupando ilegalmente a Namibia, desde la cual lanzó una incursión en gran escala contra Angola; aumentó la represión dentro de Sudáfrica, incluyendo la ejecución de patriotas; hay un enfrentamiento armado entre las fuerzas del régimen racista y los combatientes por la libertad, y se han llevado a cabo nuevos ensayos nucleares, habiéndose intensificado la colaboración en este aspecto con Israel y Taiwan. Todo esto ha desembocado en una situación que constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales mayor que la que existía en 1977. Por lo tanto, el debate en el Consejo es oportuno y apropiado. No puede haber justificación mayor para revisar las medidas prescritas en la resolución 418 (1977), a efectos de llenar todas las lagunas que tiene y hacerla más eficaz.

12. En momentos de aprobarse la resolución 418 (1977) por la que se impuso un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, nuestra alegría por esa conquista se vio disminuida por la conciencia de que la medida había llegado demasiado tarde. A partir de los asesinatos de Sharpeville en 1960, la comunidad internacional ha venido presionando para que se aplique un embargo de armas obligatorio contra el régimen, pero sólo 17 años después las principales Potencias occidentales cooperaron con otros Estados en el Consejo para aprobar la resolución 418 (1977). Sudáfrica, para entonces, ya había acumulado una cantidad enorme de material militar y establecido una industria armamentista considerable. Con todo ello en sus manos, procedió a reprimir despiadadamente la disensión interna, a desencadenar una violencia increíble contra los escolares de Soweto y los namibianos, y a atacar a países vecinos como Angola y Mozambique. Sin embargo, confiamos en la buena fe de nuestros amigos para aplicar estrictamente los términos de la entonces recientemente aprobada resolución 418 (1977) para poner fin tan pronto como fuera posible a los sufrimientos de quienes estaban bajo el régimen de *apartheid* y en sus manos. Pero los años siguientes habrían de demostrar que nuestra confianza había estado mal dirigida y mal depositada. Las armas continuaron llegando a Sudáfrica y su propia industria armamentista siguió creciendo con las inversiones y la ayuda activa de algunos países occidentales. Mientras tanto, la comunidad internacional estaba enzarzada en lo que parece una estéril —y uno sospecha que deliberada— lucubración sobre el significado de distintas frases empleadas en una resolución que fue aprobada por unanimidad en 1977 para enfrentar eficazmente al régimen de *apartheid* y a sus costumbres violentas.

13. Nuestra mayor sorpresa y desilusión desde que se aprobara la resolución 418 (1977) fue la impresión creada por los pronunciamientos y las actitudes de algunos Estados, en el sentido de que el establecimiento del embargo obligatorio había sido obra sólo de los Estados no occidentales, especialmente africanos, en el Consejo y en las Naciones Unidas. Es importante recordar a la comunidad

internacional que el texto de la resolución 418 (1977) fue esencialmente de los Estados occidentales, tal como lo evidencia su debilidad inherente.

14. Sea como sea, debemos recordar ahora que la resolución fue aprobada para servir un propósito específico que sigue siendo uno de los objetivos primordiales de la Carta. Eso fue señalado con toda pertinencia por el Secretario General de la época, el Señor Kurt Waldheim, en la declaración que formuló inmediatamente después de aprobada la resolución, cuando dijo:

> "Evidentemente, hoy hemos sido testigos de un acontecimiento histórico. La adopción de esta resolución señala la primera vez en los 32 años de historia de la Organización en que se han tomado medidas contra un Estado Miembro de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. No es mi propósito tratar de determinar si la decisión del Consejo, por sí misma, es adecuada para asegurar su objetivo. Sin embargo, resulta muy claro que la política de *apartheid*, al igual que las medidas adoptadas por el Gobierno sudafricano para aplicar esa política, constituyen una violación tan burda de los derechos humanos y tan preñada de peligros para la paz y la seguridad internacionales, que se requería una respuesta proporcional a la gravedad de la situación." [*2046a. sesión, párr. 6.*]

Y aún así, con el correr de los años hemos presenciado un debilitamiento del embargo por parte de aquellos Estados que están en una posición mejor y más influyente para ponerlo en práctica.

15. En consecuencia, resultó muy satisfactorio para los Estados africanos que finalmente el Consejo examinara las consecuencias del embargo, decidiera que a primera vista era necesario su fortalecimiento y procediera a instituir el Comité para estudiar los medios y arbitrios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo contra Sudáfrica. El resultado de la labor de ese Comité se encuentra hoy ante el Consejo y es el tema sobre el cual queremos aportar nuestras modestas opiniones.

16. En cuanto al Grupo de Estados de Africa se refiere, las conclusiones del Comité tal como están bosquejadas en el documento S/14179 son aceptables en general. El informe aborda ciertos aspectos importantes —en realidad, críticos— del asunto que merecen que la comunidad internacional los considere seriamente. Por ejemplo, señala a la atención las dificultades que atañen a la interpretación de ciertos aspectos de la resolución, especialmente los párrafos 2, 3 y 4. Los debates se han centrado en torno de la interpretación que debe darse a las frases "armas y material conexo de todo tipo", "revisar . . . todos los arreglos contractuales" y el hecho de que se pida a todos los Estados a que "se abstengan de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares".

17. En el primer caso, quienes trafican con el régimen racista han argüido que la frase "material conexo" no incluye el suministro de ciertos rubros estratégicos a Sudáfrica porque dichos rubros no integran sistemas de armas claramente definidos o que la frase no debe incluir aquellos rubros militares estratégicos que se suministran a clientes civiles de Sudáfrica, aunque algunos de esos rubros puedan finalmente ir a parar a manos de las autoridades militares. Me resulta difícil aceptar esas interpretaciones porque obviamente proporcionan resquicios para que los suministros militares lleguen al régimen racista.

18. En lo que tiene que ver con el segundo ejemplo, nuestros adversarios han argüido que la revisión de los arreglos contractuales que se pide en la resolución 418 (1977) no obliga a la anulación de tales contratos. Nuevamente, nos ubicamos en el punto de vista del sentido común, como realmente lo hace también el Comité del Consejo, en el sentido de que tal interpretación proporciona una autorización sin cortapisas a hacer uso y abuso de la resolución.

19. En el tercer caso, esto es, la necesidad de que los Estados se abstengan de cooperar con Sudáfrica en la fabricación de armas nucleares, se ha oído el argumento de que el pedido a abstenerse no significa forzosamente un boicoteo del programa nuclear de Sudáfrica y que ciertamente hay una diferencia entre el programa nuclear de Sudáfrica con fines pacíficos y cualquier programa que pueda haber para el desarrollo de armas nucleares. A nuestro juicio, esto es jugar al abogado del diablo para permitirse suministrar asistencia en materia de armas nucleares a un régimen paranoico. No se puede negar el hecho de que, después de la transferencia de tecnología nuclear, equipos de capital y material fisionable a Sudáfrica, habría una línea divisoria muy tenue entre los objetivos nucleares civiles del país y la capacidad en materia de armas nucleares. Por lo tanto, no consideramos aconsejable que ningún país colabore de ninguna manera con Sudáfrica en su programa nuclear, porque esa colaboración está dirigida a reforzar su capacidad en materia de armas nucleares, lo que no solamente le permite aterrorizar a los países vecinos sino que también perjudica a la paz y la seguridad de toda la región.

20. No nos proponemos engolfarnos en disquisiciones jurídicas sobre las cuestiones a que me he referido, porque las cuestiones jurídicas que se han planteado en verdad son un pretexto para no cumplir el embargo de armas obligatorio. Debe ser evidente para todos que la eficacia del embargo obligatorio de armas depende de la voluntad política y la disposición de los Estados. Nadie puede negar el hecho de que el embargo se instituyó para ejercer presión política y económica sobre el régimen racista a fin de obligarlo a abandonar el *apartheid* y otras formas de brutalidad. Creemos por lo tanto que, si las naciones quieren tener éxito, ese éxito puede alcanzarse inclusive con la redacción actual de la resolución.

21. A nuestro parecer hay, sin embargo, graves defectos en la resolución 418 (1977) que pueden mejorarse. Para superar la dificultad que existe con la definición de la frase "armas y material conexo", por ejemplo, nos inclinamos a que, con la asistencia del Comité Especial contra el *Apartheid*, la Campaña Mundial contra la Colaboración

Nuclear y Militar con Sudáfrica y otras organizaciones de ese tipo, el Comité del Consejo podría recopilar una lista de todos los productos que caen dentro de la categoría para orientación de todos. Ningún Gobierno estaría a ciegas después de eso. Del mismo modo, las actuales licencias para la producción de armamentos y otros repuestos de armas en Sudáfrica se podrían registrar cuidadosamente y examinarse por una autoridad de las Naciones Unidas, de conformidad con la letra y el espíritu del embargo, a fin de impedir nuevas inversiones en este sector en Sudáfrica y reducir progresivamente su impacto sobre el embargo.

22. Otro sector de preocupación para los Estados africanos en cuanto a la aplicación de la resolución 418 (1977) es la interpretación que se da a la referencia a los denomindados artículos de doble finalidad. Estos incluyen toda una gama de elementos, equipo electrónico, computadoras, aeronaves, partes de aeronaves y otros repuestos y municiones que comúnmente se suministran a clientes civiles de Sudáfrica, pero cuyo uso no sólo es militarmente posible sino que casi invariablemente las autoridades militares sudafricanas se aprovechan de ello. Aparentemente, es aceptable permitir tales suministros a empresas civiles y otros, pero todos sabemos adonde van a parar finalmente. La pregunta que el Consejo debe sopesar, por lo tanto, es si quiere una acción rápida y eficaz en su eliminación del *apartheid*. Si la respuesta es afirmativa, entonces el suministro de esos artículos a Sudáfrica debe, a nuestro juicio, prohibirse totalmente. Esta medida es necesaria, porque la guerra moderna depende en gran medida de la misma tecnología electrónica y el mismo equipo que también sirve para fines civiles. No incluir los denominados artículos de doble finalidad en la lista de prohibiciones subvertiría gravemente el espíritu y los objetivos de la resolución 418 (1977).

23. Existe todavía otro sector que no ha sido considerado en detalle en el embargo obligatorio de armas de 1977, pero al cual el Consejo debe prestar una atención seria. Me refiero al petróleo como un elemento esencial del embargo de armas. Desde que los ejércitos dejaron de utilizar los caballos en la guerra por la mayor capacidad, velocidad y fuerza de los vehículos motorizados, el petróleo se ha convertido en una importante mercancía militar. Ninguna fuerza armada puede desplazar rápidamente tropas por tierra, mar o aire sin petróleo. En el caso de Sudáfrica, ese producto ha servido para la represión dentro de Sudáfrica así como para perpetrar la agresión contra los Estados soberanos vecinos. Es un hecho incuestionable, por lo tanto, que ningún embargo de armas será completo sin la prohibición total del petróleo y los productos del petróleo. En estas circunstancias instamos al Consejo a que considere con seriedad agregar el petróleo a la lista del embargo.

24. En la sección B del informe del Comité del Consejo se elaboran recomendaciones con las que estamos generalmente de acuerdo y que quisiéramos apoyar. Al proporcionar a esa serie de recomendaciones nuestra aprobación y apoyo, deseamos asimismo subrayar unas pocas propuestas concretas que merecen la consideración seria del Consejo y de la comunidad internacional. Esas propuestas se relacionan con el aspecto de ejecución de las medidas prescritas en contra del régimen racista porque consideramos que nuestra falta común hasta el momento se ha centrado ampliamente en este respecto.

25. Primero, hay una necesidad crítica de contar con una autoridad encargada de la aplicación para que supervise, descubra e investigue todas las violaciones con miras a poner inmediatamente a la atención del Consejo dichas violaciones para adoptar una política coercitiva.

26. Segundo, es menester que, como cuestión de suma urgencia, los Estados ajusten sus leyes nacionales en consonancia con la resolución 418 (1977) con miras a la eficacia de la aplicación del embargo obligatorio de armas en sus respectivos territorios. El embargo debe abarcar toda colaboración militar, directa o indirecta, de conformidad con la resolución 35/206C de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1980.

27. Tercero, es importante que los transgresores del embargo de armas sufran las consecuencias más severas y no simples advertencias verbales o multas simbólicas que preservan los beneficios proporcionados por el comercio de armas.

28. Cuarto, es necesario movilizar urgentemente a los Gobiernos, los parlamentos y el público en apoyo del embargo de armas a fin de asegurar la cooperación de todos. Los antecedentes indican que son las organizaciones no gubernamentales las que siempre informan de violaciones del embargo. Normalmente, los Gobiernos no lo hacen. Pero el apoyo de los Gobiernos es fundamental, y debe hacerse todo lo posible por obtener su cooperación.

29. Quinto, confiamos en que el Consejo adoptará ahora las recomendaciones de su Comité lo más rápidamente posible para poner en marcha medidas que permitan allanar los vacíos que hasta ahora han paralizado el embargo obligatorio de armas.

30. Al comenzar mi presentación dije que el empleo del instrumento de las sanciones era el último medio pacífico para efectuar un cambio en Sudáfrica. Esta es una declaración real si se consideran las recientes olas de choques violentos ocurridos entre el régimen racista y los combatientes por la libertad. La violencia es ahora común en Sudáfrica y, a menos que actuemos rápidamente en esta Organización para poner fin al *apartheid*, las razas negra y blanca de Sudáfrica seguirán definitiva e inexorablemente un rumbo de colisión, cuyas consecuencias serán muy graves para la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, creemos que todos aquellos que desean la paz deberían prestar su apoyo a las sanciones en contra de un régimen cuya política ninguno de nosotros puede defender o condonar públicamente.

31. Además, el embargo de armas tiene un significado más, como lo expresó sucintamente el Señor Anyaoku, Secretario General Adjunto del Commonwealth, en el Seminario Internacional sobre la aplicación y el fortaleci-

miento del embargo de armas contra Sudáfrica, celebrado en Londres del 1 al 3 de abril de 1981. Dijo:

"El embargo de armas contra Sudáfrica tiene una importancia simbólica, que trasciende todos sus efectos prácticos. No es sólo se invoca por primera vez el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, sino que también es una expresión de la determinación de la comunidad internacional de producir un cambio en Sudáfrica por medios pacíficos. Cada infracción del embargo de armas debilita esa determinación y resolución; y envía a los ciegos que gobiernan en Pretoria un mensaje de que tienen apoyos en el mundo exterior. La estrategia de persuasión, por laudable y bien intencionada que sea, tiene sus límites; por lo que ha llegado el momento de aplicar una estrategia de presión amplia y decidida, que fuerce a Sudáfrica a comprender que su fatal iniciativa ya no será respaldada por sus amigos del exterior"[1].

Confiamos en que nuestros amigos y asociados se nos sumarán para asegurar que Sudáfrica aprenda rápidamente su lección y con el menor dolor posible para la mayoría negra de ese país.

32. Sudáfrica está bajo presión, tanto dentro como fuera de sus fronteras, y trata desesperadamente de utilizar todas sus posiblidades en un intento fútil de preservar el sistema de *apartheid* sin perder a sus amigos y el respeto en el exterior. Mientras tanto, la marea en Sudáfrica se vuelve rápidamente contra el régimen a medida que la violencia de las autoridades racistas recibe mayor reprobación por más y más personas, que se expande la conciencia política de los negros y que muchos blancos ya no están dispuestos a sumarse a las fuerzas armadas del *apartheid* ni a aceptar el alto número de bajas que les impone la oposición negra. Por lo tanto, este es el momento de aumentar la presión internacional para efectuar un cambio. Considerar únicamente el factor de los beneficios egoístas del comercio de armamentos equivale a dejar de comprender el simple razonamiento de que Sudáfrica obtendría mayores ganancias si se desprendiese de la tirantez, el boicoteo y el aislamiento internacional con los que ahora tiene que vivir. Mis colegas del Grupo de Estados de Africa en las Naciones Unidas y yo confiamos en que el Consejo habrá de asegurar la aplicación más efectiva del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica. Esta medida lógica es en sí misma un desafío lanzado a los miembros del Consejo, y esperamos que no abandonarán a la sufriente mayoría negra de Sudáfrica ni se olvidarán de nuestra Carta.

33. Sr. AMEGA (Togo) (*interpretación del francés*): Señor Presidente, ante todo quisiera transmitirle las cálidas felicitaciones de mi delegación por ocupar usted la Presidencia del Consejo durante este mes. Es usted representante de un país bien conocido por su civilización milenaria y por la sabiduría de su pueblo y sus dirigentes. Su competencia, sus aptitudes diplomáticas y su gran experiencia en las relaciones internacionales son prendas que auguran una feliz conclusión de nuestras deliberaciones.

34. Desearía igualmente presentar a su predecesor, el Señor Noel Dorr, de la República de Irlanda, los agradecimientos y las felicitaciones de mi delegación por el notable trabajo que realizó el mes pasado en la Presidencia del Consejo, durante un período particularmente caldeado de la vida internacional. El Señor Dorr defendió los intereses de la paz y la seguridad internacionales con celo y distinción, por lo que ha merecido el reconocimiento de la comunidad internacional. Finalmente, permítaseme aprovechar esta ocasión para dar una cálida bienvenida a Sir John Adam Thomson, Representante Permanente del Reino Unido. A no dudarlo ha de aportar al Consejo su rica experiencia en las relaciones diplomáticas.

35. Idénticos votos van para el Señor Natorf, Representante Permanente de Polonia, quien estoy seguro aportará también al Consejo el fruto de su rica experiencia.

36. Hace dos años que fue elaborado el informe que examinamos hoy. Si bien fue presentado al Consejo en diciembre de 1980, este órgano jamás pudo examinarlo a fondo, para despacharse sobre las recomendaciones que en él figuran. Esta situación es, por lo menos, lamentable. Pero mi delegación celebra el consenso obtenido en las consultas oficiosas, que ha permitido que este informe sea examinado, sin esperar más, a petición de los países no alineados miembros del Consejo. Asimismo, mi delegación celebra que el examen de este informe se produzca bajo la Presidencia del representante del Japón, porque su país es uno de los pocos que han renunciado a la guerra en su Constitución. En otras palabras, su país ha renunciado a la agresión, en tanto que Sudáfrica ha erigido a la agresión sistemática contra sus vecinos, los países de primera línea, como medio político tendiente a perpetuar en el interior la innoble política del *apartheid* e incluso a demorar en el exterior la emancipación de los pueblos. Sudáfrica no pudo cometer estas agresiones sistemáticas contra los países de primera línea sino merced a las armas que le han proporcionado ciertos Estados Miembros. Tal circunstancia ha impulsado a los países africanos, apoyados por los miembros del Movimiento de los Países no Alineados y por otros países amantes de la libertad, la justicia y la paz a bregar por la creación, en los planos internacional y nacional, de un sistema de derecho destinado a prohibir la entrega de armas a Sudáfrica.

37. En el plano internacional, este sistema jurídico se basa principalmente en tres textos, a saber: la resolución 418 (1977) del Consejo, mediante la cual se instituyó un embargo obligatorio sobre el suministro de armas a Sudáfrica; la resolución 421 (1977) por la cual el Consejo creó un Comité del Consejo compuesto por todos sus miembros. Entre otras atribuciones, este Comité, que señalo está compuesto de todos los miembros del Consejo, fue encargado de "Estudiar los medios y arbitrios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica", y de "Pedir a todos los Estados nueva información sobre las medidas que hayan adoptado respecto de la aplicación efectiva de las disposiciones establecidas en la resolución 418 (1977)". Por último, en el párrafo 10 de la resolución 473 (1980), el Consejo exhorta "a todos los Estados a que apliquen estricta

y escrupulosamente la resolución 418 (1977) y a que, según proceda, promulguen leyes nacionales eficaces con ese fin". Y en el párrafo 11 de esa resolución el Consejo pide al comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) que "redoble sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y que . . . recomiende . . . medidas encaminadas a cerrar todos los resquicios del embargo de armas, a fortalecerlo y a hacerlo más completo".

38. El informe que examinamos hoy ha sido elaborado en aplicación del párrafo 11 de la resolución 473 (1980).

39. Desearía aprovechar esta oportunidad para felicitar al Presidente y a los miembros del Comité, muchos de los cuales ya no están entre nosotros, por el excelente trabajo que han realizado al elaborar este informe, pese a todas las limitaciones y dificultades con que tropezaron.

40. El examen objetivo del informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) permite observar que hay violaciones del embargo obligatorio de armas a Sudáfrica. Como se señala en el informe, estas violaciones no son obra directa de los Gobiernos de los países mencionados, sino de empresas privadas de esos países. Las violaciones han existido y quizás siguen existiendo puesto que, según el informe que examinamos, los Gobiernos de los países interesados han llevado a cabo encuestas, ciertas empresas implicadas se han declarado culpables y los Gobiernos les han aplicado sanciones.

41. Si bien se felicita por la acción tomada por los Gobiernos contra las empresas culpables de las violaciones del embargo, mi delegación preferiría que se adoptaran medidas eficaces para prevenirlas. Es preciso, por consiguiente, identificar las causas de las violaciones y buscar los medios de remediarlas. Según el informe que examinamos, las violaciones son debidas, en parte, a las lagunas del embargo y a las dificultades de interpretación de ciertos términos o expresiones utilizados en la resolución 418 (1977), sobre todo, la expresión "armas y material conexo de todo tipo". Estas lagunas y dificultades de interpretación proporcionan escapatorias a las personas físicas y morales interesadas en la violación del embargo. Por otro lado, las violaciones del embargo se hacen posibles debido a la carencia de reglamentos nacionales, especialmente en los casos en que dichos reglamentos no exigen la declaración del destino final de los embarques, lo que permite exportar las armas hacia países intermediarios, que se encargan en seguida de encaminarlas hacia Sudáfrica. Además, mi delegación ha advertido en las conclusiones del informe, en lo que concierne a la acción, o más bien a la inacción de los Estados, que "en la mayoría de los casos no se ha señalado a la atención del Comité la revisión por los Estados de los arreglos contractuales existentes con Sudáfrica y de las licencias otorgadas a Sudáfrica, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 418 (1977)" [*S/14179, párr. 77*]. Ello supone que los arreglos anteriores al embargo que no han sido revocados o revisados por los Estados permiten a Sudáfrica fabricar en su territorio armas con licencias extranjeras.

42. Para terminar, el último aspecto que preocupa sumamente a mi delegación es el problema de la cooperación nuclear con Sudáfrica, que permite a este país racista y belicoso desarrollar una capacidad nuclear que constituye una amenaza seria, no solamente para la seguridad de los Estados de la región no provistos de armas nucleares, sino también para la paz y la seguridad internacionales. Sudáfrica siempre se ha negado a suscribir el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[2] y someterse al control internacional. Mi delegación desearía decir aquí que el Gobierno del Togo asigna una gran importancia a la necesidad imperiosa de hacer del continente africano una zona exenta de armas nucleares.

43. Como las causas de las violaciones son conocidas, interesa buscar los remedios. A este respecto, mi delegación desea destacar las recomendaciones del informe que consideramos. Como todos los miembros del Consejo integran el Comité establecido por la resolución 421 (1977), a todos ellos les cabe la responsabilidad de buscar, conforme lo establece la citada resolución, "los medios y arbitrios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica". Mi delegación anhela que el Consejo pueda hallar la unanimidad que se requiere para actuar en una cuestión tan importante.

44. En lo inmediato, mi delegación considera que el consejo debería ponerse de acuerdo rápidamente para mejorar la resolución 418 (1977), renovar el mandato del Comité establecido por la resolución 421 (1977), y reforzar dicho mandato y los medios de acción del Comité dotándolo sobre todo de una secretaría permanente, con el objeto de permitirle reanudar su trabajo y completar el informe.

45. No he de concluir sin señalar con interés el compromiso del actual Gobierno francés de respetar el embargo sobre las entregas de armas a Sudáfrica. Mi delegación confía en que a este compromiso lo sigan otros análogos.

46. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El orador siguiente es el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*, Señor Alhaji Yusuff Maitama-Sule, al que invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y formular su declaración.

47. Sr. MAITAMA-SULE (Nigeria), Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* (*interpretación del inglés*): En primer lugar deseo expresar mi gran satisfacción por el hecho de que el Consejo considere la cuestión del embargo de armas contra Sudáfrica bajo la Presidencia del representante del Japón, país comprometido con la paz y el desarme y que ha declarado su apoyo a un embargo efectivo contra la cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica.

48. Desde su comienzo, hace casi 20 años, el Comité Especial contra el *Apartheid* ha destacado constantemente la necesidad de un embargo de armas eficaz contra Sudáfrica, como una primera medida mínima de la comunidad internacional para impedir o al menos minimi-

zar el peligro de un conflicto violento en el Africa meridional.

49. El Comité Especial ha subrayado que lo mínimo que puede hacer cualquier nación que declare aborrecer el sistema inhumano del *apartheid* es dejar de ayudar al régimen racista en la expansión de su arsenal militar y en la adquisición de capacidad nuclear.

50. He reclamado una acción obligatoria y eficaz para poner fin a toda cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica, incluso la capacitación de personal militar y el intercambio de agregados militares; para detener todo suministro, directo o indirecto, al círculo dirigente militar de ese régimen, y para prohibir toda transferencia de tecnología y de capital que pueda ayudarle a desarrollar su arsenal militar.

51. Recibió con agrado las resoluciones 181 (1963) y 182 (1963) del Consejo, que piden solemnemente a todos los Estados que pongan fin inmediatamente a la venta y envío de armas, municiones de todos los tipos y vehículos militares a Sudáfrica, y la venta y envío de equipo y materiales para el mantenimiento de las armas y municiones en ese país. Pero ciertas Potencias occidentales interpretaron este solemne llamamiento como una especie de embargo voluntario y resultó totalmente inadecuado.

52. Después de 14 años de llamamientos y esfuerzos de persuasión, luego de la Conferencia Mundial de Acción contra el *Apartheid*, celebrada en Lagos en agosto de 1977, y de la escalada de la represión del régimen racista de Sudáfrica, el Consejo adoptó la resolución 418 (1977), la cual determina "que la adquisición por Sudáfrica de armas y material conexo constituye una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", y establece un embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

53. Mediante su resolución 421 (1977), el Consejo decidió nuevamente por unanimidad establecer un Comité integrado por todos sus miembros para fiscalizar el embargo y le encomendó específicamente "estudiar los medios y arbitrios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y hacer recomendaciones al Consejo".

54. Deseo recordar la declaración que formuló el entonces Secretario General, Señor Kurt Waldheim, inmediatamente después de la adopción de la resolución 418 (1977). Dijo:

> "Evidentemente, hoy hemos sido testigos de un acontecimiento histórico. La adopción de esta resolución señala la primera vez en los 32 años de historia de la Organización en que se han tomado medidas contra un Estado Miembro de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. No es mi propósito tratar de determinar si la decisión del Consejo, por sí misma, es adecuada para asegurar su objetivo. Sin embargo, resulta muy claro que la política de *apartheid*, al igual que las medidas adoptadas por el Gobierno sudafricano para aplicar esa política, constituye una violación tan burda de los derechos humanos y tan preñada de peligros para la paz y la seguridad internacionales, que se requería una respuesta proporcional a la gravedad de la situación. También es significativo que este impulso dado se base en el acuerdo unánime de los miembros del Consejo. Así, entramos en una fase nueva y de sentido muy diferente en los esfuerzos de larga data de la comunidad internacional por lograr el remedio de estos penosos males." [*2046a. sesión, párr. 6.*]

55. Por su parte, el Comité Especial reconoció que el embargo obligatorio de armas se había establecido mucho después que el régimen sudafricano se embarcara en una escalada militar tras la matanza de Sharpeville y el acceso de Estados africanos a la independencia, y después que el régimen racista lograra establecer una industria nacional de armamentos. También conocía las limitaciones de la resolución 418 (1977).

56. Al mismo tiempo, destacó la gran importancia de la decisión obligatoria del Consejo y la consideró un primer paso en un programa de acción contra el *apartheid*. Subrayó la necesidad imperiosa de la plena aplicación de la decisión unánime e histórica del Consejo.

57. En una declaración formulada el 8 de noviembre de 1977, el Presidente del Comité Especial dijo:

> "En nombre del Comité Especial contra el *Apartheid* deseo destacar que todos los Estados interesados deben actuar inmediatamente para aplicar la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, del 4 de noviembre de 1977, sobre un embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica. No se pueden justificar demoras, ambigüedades o interpretaciones restrictivas.
>
> "En particular deseo destacar que todos los Estados que han suministrado equipo militar a Sudáfrica —especialmente los Estados occidentales e Israel— deben cesar inmediatamente de proveer directa o indirectamente repuestos y componentes. Todos los contratos para el suministro de equipo militar deben ser anulados, y revocadas todas las licencias para la fabricación de tales equipos, de conformidad con el espíritu de la resolución.".

58. El Comité Especial brindó su plena cooperación al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica.

59. En realidad, la mayor parte de la actividad del Comité del Consejo en la vigilancia del embargo de armas se basó en información comunicada por el propio Comité Especial o por organizaciones o individuos con el apoyo y aliento del Comité Especial.

60. En cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General, el Comité Especial organizó un seminario sobre la escalada militar y los planes nucleares de Sudáfrica, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas el 30 de mayo de 1978; un seminario sobre la colaboración nuclear con

Sudáfrica, celebrado en Londres en febrero de 1979, y un seminario internacional sobre la aplicación y refuerzo del embargo de armas contra Sudáfrica, celebrado en Londres en abril de 1981.

61. El Comité Especial ha realizado una serie de consultas con expertos eminentes, la última de las cuales se efectuó el 14 de junio de 1982, y ha publicado información sobre las deficiencias del embargo y los medios de reforzarlo.

62. La Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París en mayo de 1981, prestó atención especial al embargo de armas y formuló recomendaciones muy pertinentes que figuran en la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica[3] y en los informes de sus comisiones.

63. En vista de sus estudios y consultas, el Comité Especial se ha visto obligado a expresar en varias oportunidades su grave preocupación por que ciertos Estados no habían aplicado plena y eficazmente la resolución 418 (1977) del Consejo.

64. Muchos Estados no habían tomado medidas legislativas o equivalentes para la aplicación del embargo de armas. Algunos Estados permitían el suministro de equipo militar vinculado a Sudáfrica en virtud de que se trataba de "artículos de doble finalidad". Esta excepción se puede extender —e indudablemente lo ha sido en algunas ocasiones— haciendo que la decisión del Consejo carezca de sentido. Ciertos Estados han rehusado tomar acción alguna para prohibir el suministro a Sudáfrica de tecnología que pueda ser usada con fines militares, para prohibir el suministro de capital y personal técnico que ayude al desarrollo de la industria de armamentos en Sudáfrica, o para exigir a las empresas multinacionales que se encuentran bajo su jurisdicción a que sus filiales y subsidiarias en Sudáfrica pongan fin al suministro a los círculos militares sudafricanos. Algunos Estados han utilizado la debilidad en la redacción de la resolución 418 (1977) para continuar colaborando con Sudáfrica en el campo nuclear.

65. No deseo a esta altura señalar individualmente a Estados o empresas multinacionales en virtud de que mucha de esa información se encuentra disponible en los documentos del Comité del Consejo de Seguridad y del Comité Especial contra el *Apartheid*.

66. Sólo desearía recordar que el Comité Especial ha llamado repetidamente la atención del Consejo sobre la necesidad de robustecer y fortalecer el embargo de armas.

67. Por recomendación del Comité Especial, la Asamblea General, por abrumadora mayoría, solicitó al Consejo de Seguridad que tomara en forma urgente medidas obligatorias para un pleno robustecimiento y fortalecimiento del embargo de armas.

68. En alguna medida nos sentimos alentados cuando el Consejo nuevamente en forma unánime aprobó la resolución 473 (1980) el 13 de junio de 1980, por la cual exhorta "a todos los Estados a que apliquen estricta y escrupulosamente la resolución 418 (1977) y a que, según proceda, promulguen leyes nacionales eficaces con ese fin", y pide a su Comité que "redoble sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y que a esos efectos recomiende, antes del 15 de septiembre de 1980, medidas encaminadas a cerrar todos los resquicios del embargo de armas, a fortalecerlo y a hacerlo más completo".

69. Desde esa oportunidad, los acontecimientos han sido muy desalentadores y verdaderamente preocupantes.

70. En su informe de septiembre de 1980, el Comité del Consejo de Seguridad presentó 16 recomendaciones que evidentemente no llegan a la altura de las proposiciones del Comité Especial así como tampoco a las peticiones de la Asamblea General.

71. No obstante ello, el Reino Unido dejó sentada una reserva general respecto de todas las recomendaciones. Francia —bajo su anterior Gobierno— expresó reservas sobre seis recomendaciones y se opuso a dos de ellas. Los Estados Unidos —bajo su anterior Administración— manifestaron reservas sobre cinco recomendaciones [*S/14179, párr. 82*].

72. En lugar de tratar de consultar, armonizar posiciones y adoptar una acción positiva, el Consejo, hasta el momento, no ha tomado medidas respecto al informe de su propio Comité.

73. Como resultado de esta actitud de los tres miembros occidentales permanentes, la supervisión del embargo de armas se ha visto paralizada.

74. El Comité Especial ha recibido una petición de parte de la Asamblea General de que coopere con el Comité del Consejo de Seguridad, pero este último no se ha reunido desde hace mucho tiempo.

75. La principal finalidad del embargo de armas consiste en poner freno a la capacidad del régimen racista de Sudáfrica de acrecentar sus establecimientos militares y su arsenal, y a los actos de agresión y terrorismo cometidos contra los Estados vecinos, así como también a los actos de represión contra su propio pueblo.

76. El régimen de Sudáfrica ha cometido innumerables actos de agresión y terrorismo contra todos sus Estados vecinos, particularmente contra la República Popular de Angola, tanto que los Jefes de Estado de los países de primera línea, en su Reunión en la Cumbre celebrada en Maputo el 6 y 7 de marzo de 1982, describieron la situación de Sudáfrica como una "guerra no declarada"[4]. El régimen de Pretoria se ha visto inclusive envuelto en una invasión mercenaria de las islas Seychelles.

77. Se ha vanagloriado de la expansión de su industria de armamentos y de la fabricación de nuevos y avanzados equipos militares.

78. Hace sólo pocos días atrás, el 12 de septiembre, el *Sunday Times*, de Johannesburgo, dijo que el Ministro

de Defensa de Sudáfrica reveló la existencia de una unidad de artillería móvil —G6— que puede disparar una completa gama de proyectiles de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, de 155 mm., incluidos proyectiles nucleares norteamericanos.

79. Más alarmante, por supuesto, ha sido el informe de la adquisición de capacidad nuclear por el régimen racista de Sudáfrica. Dentro de este contexto no podemos sino expresar nuestra grave preocupación por el hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos este año haya decidido aflojar su reglamentación sobre embargo de armas y componentes nucleares en contra de Sudáfrica.

80. No podemos menos que expresar nuestra gran inquietud por la información publicada en el *Wall Street Journal* del 21 de septiembre —un día denominado "Día de la Paz", coincidiendo con la apertura de la Asamblea General— de que Sudáfrica pudo adquirir 2.500 bastones electrificados de los Estados Unidos. Espero que el Gobierno de los Estados Unidos tome urgentes medidas para detener tales ventas.

81. No podemos sino condenar a Israel por haber proporcionado a Sudáfrica navíos de guerra equipados con misiles.

82. Debemos manifestar una grave preocupación por el suministro por parte del Reino Unido de equipos avanzados de comunicaciones militares con el argumento de que se trata de equios de "doble finalidad".

83. El Comité Especial se vió obligado, en su informe anual adoptado el pasado viernes 17 de septiembre a enfatizar que la resistencia de ciertas Potencias al fortalecimiento de una efectiva vigilancia al embargo de armas y la continua colaboración por parte de ciertos Estados, empresas e instituciones con Sudáfrica en el campo militar y nuclear han dado como resultado un grave deterioro de la autoridad de las Naciones Unidas y han significado una traición a los compromisos de la comunidad internacional. Ello ha causado enorme sufrimiento y numerosos quebrantamientos de la paz, así como también ha significado una amenaza de mayores conflictos. El Comité Especial concluyó en su informe:

> "La comunidad internacional debe encontrar los medios de dar a conocer toda la colaboración militar y nuclear con Sudáfrica y de ponerle fin"[5].

84. Lo que está en juego no es solamente la paz en Sudáfrica y la vida del pueblo africano de esa región, sino también la autoridad del Consejo y la integridad de sus miembros permanentes quienes tienen la gran responsabilidad de asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

85. En nombre del Comité Especial contra el *Apartheid*, insto al Consejo a que tome medidas, que ya se debían haber tomado hace mucho tiempo, sobre la base de las recomendaciones de su Comité y a que dé una urgente consideración a las peticiones de la Asamblea General.

86. En sus resoluciones 35/206 B de 16 de diciembre de 1980 y 36/172 F de 17 de diciembre de 1981, la Asamblea General pidió al Consejo de Seguridad que tomara medidas obligatorias para reforzar el embargo de armas y asegurar la cesación inmediata de todo tipo de colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. Dentro de ese contexto, pidió al Consejo que garantizara que todos los Estados:

> "*a*) Impidan la adquisición por Sudáfrica de armas, municiones y materiales afines, así como de equipo y materiales nucleares;
>
> "*b*) Revoquen todas las licencias concedidas anteriormente a Sudáfrica para la fabricación de armas y materiales afines de todo tipo;
>
> "*c*) Prohíban a las empresas bajo su jurisdicción toda participación en la fabricación o desarrollo en Sudáfrica o en cualquier otro lugar de armas y materiales afines y de cualquier tipo de suministro para uso de las fuerzas militares y policiales de Sudáfrica y de sus programas nucleares;
>
> "*d*) Prohíban la transferencia de tecnología relacionada con las industrias militar y nuclear al régimen racista de Sudáfrica o a sus organismos;
>
> "*e*) Prohíban el suministro a Sudáfrica o la conservación de aeronaves, motores o piezas de aeronaves, equipo de telecomunicaciones, computadoras y vehículos con tracción en las cuatro ruedas;
>
> "*f*) Impidan las inversiones de empresas o individuos bajo su jurisdicción en la industria militar y nuclear de Sudáfrica o en sus instituciones de apoyo;
>
> "*g*) Pongan fin a todas las formas de colaboración nuclear con el régimen racista de Sudáfrica y, en particular, interrumpan el intercambio de científicos nucleares con Sudáfrica y la capacitación de científicos y técnicos nucleares sudafricanos;
>
> "*h*) Prohíban la contratación de científicos y tecnólogos nucleares por Sudáfrica;
>
> "*i*) Prohíban la importación de todo tipo de armas y materiales afines procedentes de Sudáfrica;
>
> "*j*) Pongan fin al intercambio de agregados militares, aéreos, navales y científicos y al intercambio de visitas de personal militar y policial, expertos en tecnología de armamentos y empleados de fábricas de armas con Sudáfrica, así como al adiestramiento de personal militar y policial sudafricano;
>
> "*k*) Adopten medidas eficaces, legislativas y de otro tipo, con el fin de impedir el reclutamiento o alistamiento, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios para prestar servicios en las fuerzas militares y policiales de Sudáfrica;
>
> "*l*) Se abstengan de adquirir uranio o uranio enriquecido procedente de Sudáfrica".

También se pidió a los Estados que adoptaran medidas enérgicas para impedir todo tipo de cooperación o de contacto con el régimen de Sudáfrica por medio de alianzas militares en las que sean partes.

87. La Asamblea pidió también al Secretario General que asegurara la prestación de servicios más eficaces de la Secretaría para vigilar el cumplimiento del embargo de armas contra Sudáfrica y la máxima coordinación con ese fin.

88. El Comité Especial concede la mayor importancia a la suspensión total de todo tipo de colaboración nuclear con Sudáfrica. Hace apenas unos pocos días, el Comité Especial se enteró con grave preocupación de que Sudáfrica es miembro, e inclusive ocupaba la presidencia, de diversos grupos técnicos de trabajo del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y pidió a la Conferencia General del OIEA que adoptase medidas urgentes para excluir a Sudáfrica.

89. El Comité Especial también considera que el embargo de petróleo es un complemento indispensable del embargo de armas contra Sudáfrica.

90. Confío en que el Consejo adopte todas las decisiones necesarias para asegurar que se supervise eficazmente un embargo de armas robustecido y obligatorio en contra de Sudáfrica. El Comité Especial, de conformidad con el mandato proporcionado por la Asamblea General, compromete su plena cooperación en esa tarea con el Consejo y con su Comité.

91. Sr. LING Qing (China) (*interpretación del chino*): Señor Presidente, para comenzar permítame que, en nombre de la delegación china, exprese nuestra más cálida bienvenida al nuevo representante de Polonia, el Señor Natorf. Anticipamos buenas relaciones de colaboración con él en el Consejo.

92. De conformidad con la resolución 473 (1980) del Consejo, el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica presentó en septiembre de 1980 un informe sobre la forma de hacer más eficaz el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica [*S/14179*]. En él se propone una serie de recomendaciones concretas y positivas tendientes a robustecer el embargo de armas contra Sudáfrica. La delegación china desea expresar su reconocimiento a los esfuerzos del Comité.

93. El Consejo debía haber considerado hace tiempo este informe. No obstante, por motivos diversos se ha demorado ese examen durante dos años. Empero, en vista del comportamiento de Sudáfrica es absolutamente necesario que el Consejo examine ahora este informe y considere seria y favorablemente sus recomendaciones destinadas a robustecer el embargo de armas impuesto a Sudáfrica.

94. Pese a la resolución 418 (1977) del Consejo, mediante la cual se impuso un embargo de armas, el régimen racista sudafricano no ha dado muestras de la más mínima moderación en sus prácticas abominables, sino que ha aumentado la acumulación de armamentos y la cruel represión de la lucha de liberación nacional del pueblo sudafricano. Al propio tiempo, ha intensificado la bárbara política de *apartheid* y acelerado la bantustanización mediante la creación de territorios patrios negros falsamente independientes. Ultimamente ha reprimido de manera cruenta las huelgas obreras. Numerosos trabajadores africanos han quedado sin trabajo y han sido repatriados por la fuerza a los territorios patrios negros. Pretoria trata de establecer un plan de participación en el poder que privaría al 70% de la población africana de todos sus derechos políticos. Todo ello demuestra que las supuestas reformas destinadas a mejorar las relaciones raciales no son más que un truco tendiente a afianzar la dominación racista.

95. Además, el régimen racista sudafricano se aferra obstinadamente a su ocupación ilegal y su dominación colonial de Namibia, en desacato total de la censura internacional. Recurre al poder militar masivo para reprimir brutalmente al pueblo de Namibia en su lucha armada bajo la dirección de la South West Africa People's Organization (SWAPO) y ha utilizado a Namibia como punto de partida de reiteradas incursiones contra Angola y otros países africanos vecinos. Por otra parte, se ha esforzado por todos los medios para sabotear las negociaciones de forma que no se pueda hacer progreso alguno en la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo, a fin de que Namibia no logre todavía su independencia. Hace tiempo que Pretoria viene intensificando la subversión y el sabotaje contra Mozambique, Zimbabwe y a otros Estados de primera línea. Estos ultrajes han puesto en grave peligro la paz y la estabilidad del Africa meridional y de todo el continente.

96. A fin de proteger sus intereses creados, ciertos países occidentales —en especial una superpotencia— lamentablemente han apoyado y han estado en connivencia con el régimen sudafricano en muchos aspectos, y directa o indirectamente le han suministrado equipo militar y conocimientos especializados y han hecho extensiva su colaboración incluso al ámbito nuclear, todo lo cual dificultó la aplicación eficaz de la resolución 418 (1977) y sirvió sólo para acrecentar la audacia y la truculencia del régimen sudafricano.

97. En estas circunstancias, los países y pueblos africanos y la comunidad internacional toda han condenado vigorosamente la conducta de Pretoria y han reforzado su apoyo a la justa lucha de los pueblos de Sudáfrica y Namibia; insisten firmemente en que las Naciones Unidas apliquen sanciones rigurosas contra el régimen sudafricano, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Primero, debe aplicarse estrictamente la resolución 418 (1977) y el embargo de armas contra Sudáfrica debe ser puesto efectivamente en vigencia, todo lo cual es por demás totalmente justo y razonable.

98. China siempre apoyó decididamente la justa causa de los pueblos de Namibia y Sudáfrica. Condenamos

enérgicamente la política de *apartheid* y la ocupación ilegal de Namibia por el régimen sudafricano. En consecuencia, apoyamos las justas demandas de los Estados africanos y nos pronunciamos a favor de las sanciones y de una puesta en vigor estricta del embargo de armas contra Sudáfrica. A nuestro juicio, la aplicación efectiva de la resolución 418 (1977) exige algunas disposiciones más concretas y, ante todo, una clara voluntad política de ciertos países. Por lo tanto, estimamos que el Consejo debe prestar seria consideración al informe del Comité sobre el embargo de armas, especialmente a las recomendaciones que en él figuran, y darle un claro mandato para que de inmediato reanude sus actividades.

99. Sr. NUSEIBEH (Jordania) (*interpretación del inglés*): Ante todo, deseo dar la cálida bienvenida de mi delegación al nuevo representante de Polonia. Estoy seguro de que su amplia experiencia enriquecerá la labor del Consejo.

100. El Consejo reanuda sus deliberaciones sobre una observancia estricta de su resolución 418 (1977), lo que suponía ciertas obligaciones concretas de los Estados, ya que por primera vez se imponía un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica. En un esfuerzo por promover la aplicación de esa resolución, el Consejo aprobó posteriormente su resolución 421 (1977), que estableció un Comité plenario encargado de estudiar los medios para aumentar la eficacia del embargo y de formular recomendaciones al Consejo.

101. El Comité presentó tres informes. El último informe sobre los medios y arbitrios para hacer más eficaz el embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica fue presentado en septiembre de 1980 y figura en el documento S/14179. Es lamentable que hayan trascurrido ya dos años desde que el Consejo tiene a su consideración dicho informe.

102. Si bien las conclusiones contenidas en el último informe fueron aprobadas por unanimidad, tres miembros permanentes del Consejo expresaron algunas reservas sobre las recomendaciones. Esperamos que en nuestras consultas oficiosas esas reservas puedan ser superadas para que de ese modo el Consejo esté en condiciones de aprobar por unanimidad una resolución que fortelezca la aplicación de sus resoluciones.

103. El último Presidente del Comité, en 1981, fue el Señor Muñoz Ledo, de México. El Señor Muñoz Ledo fue Vicepresidente en 1980 y desempeñó un activo papel en la formulación de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el último informe. Cuando éste fue presentado al Consejo el 19 de septiembre de 1980, el entonces Presidente de este órgano declaró que habrían de celebrarse consultas entre los miembros del Consejo con miras a continuar la consideración del tema. Es ahora más urgente que nunca que esas consultas se inicien formalmente ante la intensificación de la opresión y de la represión practicadas por el régimen racista de Sudáfrica contra la población mayoritaria del país, así como también ante la negativa de Sudáfrica a conceder la independencia que Namibia merece, la cual está sujeta directamente a la administración fiduciaria de las propias Naciones Unidas.

104. Cabe también esperar que el Consejo halle la forma de plasmar en una resolución oficial las conclusiones y las muchas recomendaciones que figuran en el último informe del Comité, quizás con algunas adiciones que el Consejo pueda considerar necesario añadir. Es igualmente urgente que el Comité sea reconstituido y se renueve su mandato en vista de las lagunas que se pusieron de manifiesto durante su funcionamiento. La aplicación cabal de la resolución 421 (1977) se ha hecho más imperiosa por cuanto Sudáfrica se ha transformado tal vez en el décimo exportador de armas del mundo y en una amenaza nuclear no sólo para la región, no sólo para el continente africano, sino también para todo el mundo. Un artículo muy informativo y autorizado publicado el lunes 13 de septiembre por *The Christian Science Monitor*, así como también por otras publicaciones prestigiosas, prueban más allá de cualquier duda que Sudáfrica está lanzando abiertamente una vigorosa campaña para vender a casi todo el mundo las armas que fabrica. Se ha dicho que Sudáfrica vende las armas que fabrica a quienes considera como países amigos. Huelga señalar que muchas de esas armas han sido desarrolladas merced a tecnología y equipos —incluyendo tecnología y material nuclear— importados en violación de las resoluciones del Consejo, y con la participación de diversos países, principalmente Israel.

105. Estoy totalmente de acuerdo con la firme petición hecha por el representante de Ghana de que debe incluirse en las medidas de coacción un embargo de petróleo. Me siento igualmente en el deber de destacar en los términos más vehementes que las ventas de petróleo que se hacen a Sudáfrica constituyen un acto cometido por las empresas multinacionales y no por los países productores de petróleo. Tan pronto zarpa un buque cisterna de un puerto de uno de los países productores de petróleo, los responsables de su cargamento son las empresas que han comprado el combustible. Son ellas las que luego lo venden dondequiera consideren oportuno.

106. Pero nuestra experiencia reciente indica que los Gobiernos, inclusive en los países de libre empresa, pueden influir —y en los hechos influyen— en el comportamiento de esas empresas toda vez que deciden imponer un embargo contra otro país. Lo hemos visto recientemente. Por lo tanto, el que sean esas empresas las que pasan por alto las resoluciones obligatorias del Consejo no exonera de responsabilidad a los países a que pertenecen.

107. El Comité merece el máximo encomio del Consejo por haber determinado las esferas en que existen lagunas en las resoluciones del Consejo, y ciertamente hace falta algún mecanismo suplementario que le permita llevar a cabo su cometido en nombre del Consejo. Este mecanismo debe tener un lugar prominente en las consultas que entablen los miembros del Consejo con la esperanza de llegar a un posible consenso o unanimidad.

108. El Consejo se ha beneficiado grandemente con la presentación del último informe por el Señor Muñoz Ledo,

Presidente del Comité en 1981. Ello viene a reforzar la necesidad que sentimos de aprovechar de su experiencia, suponiendo que la reconstitución del Comité, que es un comité plenario del Consejo, no lo excluye porque México ya no es miembro del Consejo. Es evidente que el Comité es un comité plenario del Consejo, pero no podrá hacer mucho si carece de una secretaría o mecanismo similar a tiempo completo. Debe crearse tal mecanismo para realizar los trabajos cotidianos de velar por la aplicación escrupulosa de las resoluciones del Consejo. Por supuesto que con simplemente aprobar resoluciones, aunque sean obligatorias, no vamos a obtener ningún resultado si no existe un mecanismo, una maquinaria, algo en la Secretaría que pueda velar cotidianamente, como tarea de tiempo completo, por que las resoluciones unánimes obligatorias del Consejo sean escrupulosamente respetadas.

109. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El siguiente orador es el representante de Argelia, a quien invito a que tome asiento a la mesa del Consejo y formule su declaración.

110. Sr. SAHNOUN (Argelia) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, la última vez que hablé ante el Consejo no pude rendirle el homenaje merecido debido a las trágicas circunstancias en que nos reuníamos. Permítame ahora expresarle nuestras más sinceras felicitaciones por haber asumido la Presidencia del Consejo durante el mes de septiembre. Sabemos por experiencia que podrá dirigir los trabajos de este órgano con gran estilo y eficacia.

111. También deseo aprovechar esta oportunidad para felicitar a su predecesor, el representante de Irlanda, quien desempeñó excelentemente la Presidencia durante el mes de agosto.

112. Intervengo en estas deliberaciones porque hace unos meses presidí en Londres el Seminario Internacional sobre la aplicación y el reforzamiento del embargo de armas contra Sudáfrica, organizado conjuntamente por el Comité Especial contra el *Apartheid* y varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Concurrieron a él representantes de Gobiernos de Africa, Asia, América Latina y Europa Oriental y parlamentarios de Europa Occidental. Deseo transmitir al Consejo el sentir de los participantes en dicho Seminario, así como también los de mi propia delegación.

113. Se consideró que la cuestión de la militarización de Sudáfrica y la utilización que hace el régimen racista de su poderío militar y nuclear para amenazar la paz y la estabilidad tiene una duración larga e intolerable. Para reforzar el sistema del *apartheid* en Sudáfrica y Namibia y llevar a cabo sus aventuras militares en los Estados vecinos, el régimen sudafricano ha establecido un aparato militar y político masivo y monstruoso. A fin de apoyar sus designios agresivos, Sudáfrica ha elaborado una estrategia total reuniendo todos los recursos disponibles al servicio de su estructura militar.

114. En 1974 inició un programa quinquenal que triplicó los gastos militares durante los tres años siguientes. Por lo tanto no cabe sorprenderse por que la situación haya empeorado hasta el extremo de que Sudáfrica plantee hoy claramente un peligro inmediato para nuestro continente y, debo decirlo, también para una parte del Océano Indico y la zona del Atlántico meridional. Recurre con gran libertad y facilidad a tácticas destinadas a atemorizar a la mayor parte de los Estados soberanos independientes del Africa meridional. Sigue desafiando con impunidad a las Naciones Unidas con su ocupación militar ilegal de Namibia; sus tropas todavía están muy adentro de Angola; sus fuerzas armadas han llevado a cabo actos de subversión y sabotaje en Mozambique y Zimbabwe; sigue organizando y apoyando a grupos de bandidos en las fronteras de los Estados vecinos e intenta con ellos desestabilizar a los Gobiernos legítimos de esos países.

115. Todos estos designios y operaciones sudafricanos han sido posibles por una maquinaria militar creada con la ayuda directa e indirecta de amigos y socios de ultramar, en desacato del embargo de armas impuesto por el Consejo en su resolución 418 (1977). El mismo Consejo, consciente de la necesidad de vigilar la puesta en práctica de las resoluciones sobre el embargo de armas, mediante la resolución 421 (1977) decidió establecer un comité para estudiar los medios de lograr ese propósito. Todos recibimos con beneplácito esa resolución por considerarla un paso útil y necesario.

116. Según opinión del Seminario celebrado en Londres, este Comité ha trabajado en condiciones bastantes difíciles, y aunque presentó sus conclusiones al Consejo de Seguridad en 1980, hasta la fecha este órgano no ha estudiado esas recomendaciones y conclusiones ni las ha seguido. Hemos estudiado este informe y coincidimos plenamente con el Comité en cuanto subraya lo que nosotros en Africa ya sabíamos, es decir, que había numerosos ejemplos de suministros ilegales de armas y tecnología militar a Sudáfrica en contravención de la resolución del Consejo. Observamos, sin embargo, que los Estados no proporcionaron más información al Comité, lo que habría permitido al Consejo examinar quebrantamientos concretos del embargo de armas con todos los hechos en la mano. También comprobamos que las diversas interpretaciones de algunos párrafos de las resoluciones del Consejo han dificultado el trabajo del Comité. Algunos Estados estimaron que no deben incluirse los arreglos sobre licencias con Sudáfrica para la fabricación de armas y municiones o la venta de vehículos de todo tipo, hasta los diseñados concretamente para fines militares. Esto es sorprendente, y esa es la razón por la cual estamos muy de acuerdo con el Comité cuando señala que es muy difícil desempeñar la función de supervisar el embargo de armas sin las aclaraciones adecuadas, el mandato adecuado y todos los medios que se requieren para esa supervisión.

117. Ya es hora de que el Consejo estudie en forma sistemática el flujo de armas y material conexo a Sudáfrica y tome las medidas apropiadas. Deben proscribirse definitivamente las tácticas diversionistas utilizadas por los amigos de Sudáfrica. La información debe difundirse de una manera más eficaz para permitir que el público, al

igual que los Gobiernos, desempeñe un papel en la aplicación del embargo de armas.

118. Apoyamos firmemente la creación, tal como recomienda el Comité, de una sección de embargo de armas en la Secretaría y, a nuestro juicio, en la Oficina del Secretario General, a la que se confiaría concretamente la tarea de asistir al Comité en el desempeño de sus funciones proporcionándole los servicios necesarios, incluyendo investigación, documentación y comunicación con los Estados Miembros.

119. Es imperioso que el Consejo asuma plenamente su responsabilidad en un asunto que afecta a la paz y la seguridad internacionales y dé muestras de su disposición y capacidad de aplicar su propia resolución sobre el embargo de armas contra Sudáfrica, resolución en la que, por primera vez en la historia de las Naciones Unidas, se adoptaron medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Los mismos países que nos ruegan que no pidamos más sanciones y que se oponen a todo intento de hacerlo no están respetando sus propios compromisos. Que nos demuestren que actúan con seriedad cuando ellos mismos convinieron en invocar el Capítulo VII, pues de otra manera, esta Organización quedará totalmente inerme, como el Secretario General lo señaló en su Memoria sobre la labor de la Organización.

120. Quisiera citar el párrafo preciso de su memoria que se refiere a esta cuestión:

> "Existe en las Naciones Unidas la tendencia a que los gobiernos procedan como si con la aprobación de una resolución sobre un tema quedaran eximidos de cualquier otra responsabilidad al respecto. Nada podría estar más lejano de la intención de la Carta. De hecho, las resoluciones, y especialmente las aprobadas unánimemente por el Consejo de Seguridad, deberían servir como impulsión para el apoyo y la determinación de los gobiernos e inspirar las políticas de éstos fuera de las Naciones Unidas. Esta es en realidad la esencia de la obligación que la Carta impone a los Estados Miembros. En otras palabras, la mejor resolución que puede aprobarse tendrá escasos efectos prácticos si los gobiernos de los Estados Miembros no la complementan con el apoyo y las medidas apropiados."[5].

121. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Quisiera informar a los miembros del Consejo que acabo de recibir una carta del representante de Cuba en que solicita se le invite a participar en el debate sobre el tema del orden del día. Siguiendo la práctica habitual, propongo que, con el consentimiento del Consejo, se invite a dicho representante a participar en el debate sin derecho a voto, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional.

Por invitación del Presidente, el Sr. Viera (Cuba) ocupa el lugar que le ha sido reservado en la sala del Consejo.

122. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Invito al Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de Cuba a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

123. Sr. VIERA (Cuba): Señor Presidente, agradezco a usted y a los miembros del Consejo la oportunidad que me brindan de dirigirme al Consejo en ocasión del examen de este importante tema. Es de particular placer para la delegación de Cuba verle a usted presidiendo las labores del Consejo en esta ocasión. Su experiencia y sabiduría, así como la dedicación de su gran país, el Japón, a la causa de la paz y la cooperación internacionales, nos garantiza que guiará usted con todo éxito sus trabajos.

124. El conflicto del Africa meridional y la necesidad de la aplicación efectiva del embargo de armas contra el régimen racista sudafricano decidido por el Consejo en su resolución 418 (1977) constituye hoy uno de los más acuciantes problemas que afectan la paz y la seguridad internacionales. El Movimiento de los Países no Alineados ha reiterado sucesivamente la necesidad de aplicar al régimen racista del *apartheid* las sanciones prescritas por el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y ha hecho énfasis particular en la importancia de cumplimentar el embargo obligatorio de armas dispuesto por la antes mencionada resolución del Consejo en vista de las reiteradas y conocidas violaciones de esas decisiones que lleva a cabo Sudáfrica con la complicidad de sus alidados y muy especialmente Estados Unidos.

125. El Movimiento, en su más reciente Reunión Ministerial, tomó nota con pesar y preocupación de que el Consejo se ha visto impedido de actuar a la altura de su responsabilidad fundamental en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a causa, principalmente, del veto y la política de los Estados Unidos, que impidieron la adopción de las resoluciones que aplicarían sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica.

126. La gravedad de la situación imperante en el cono sur africano y sus nefastas consecuencias para la paz mundial demandan con más fuerza hoy que nunca que las decisiones del Consejo y las recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) se hagan realidad. Resultaría casi innecesario describir la conocida situación en el Africa meridional. Allí constatamos el aumento de la amenaza que para la paz y la seguridad plantean la continuada ocupación ilegal de Namibia por la Sudáfrica racista, los reiterados actos de agresión no provocados, los ataques y sabotajes contra Angola, Mozambique, Zimbabwe, Zambia, Lesotho y otros países independientes vecinos y, además, la continuación de la condenable política del *apartheid*.

127. En Namibia, Sudáfrica continúa burlando las resoluciones del Consejo, de la Asamblea General y de las numerosas organizaciones internacionales que exigen la retirada de las tropas racistas de Namibia; en particular, los racistas de Pretoria aplican todo tipo de maniobra dilatoria para impedir la puesta en práctica de la resolución 435 (1978), base reconocida y aceptada por la comunidad internacional para la independencia de ese pueblo. Por el contrario, Sudáfrica ha arreciado la represión contra su

propio pueblo y contra el pueblo de Namibia que, dirigido por sus movimientos de liberación nacional reconocidos internacionalmente, se le enfrenta heroicamente. Son las armas proporcionadas por algunas Potencias y, en primer lugar, por los Estados Unidos, las que permiten esa represión brutal empleando métodos criminales y fascistas en un vano intento por impedir el curso histórico de la liquidación del colonialismo y el racismo en el Africa meridional.

128. La delegación cubana rinde tributo a los esforzados miembros del Comité que han examinado la cuestión del embargo de armas a Sudáfrica y han proporcionado a todos los Estados Miembros, en particular a los miembros del Consejo, datos, análisis y recomendaciones de fundamental importancia. Llaman poderosamente la atención los obstáculos encontrados por el Comité para cumplir su tarea y la tenacidad de su Presidente para llevarla a un exitoso resultado.

129. Apoyamos las proposiciones presentadas al Consejo por el representante de México para la aplicación temprana del embargo de armas contra Sudáfrica y, muy especialmente, por que se cree una dependencia de sanciones en la Secretaría para que ayude en la práctica a la ejecución del embargo.

130. Sr. NATORF (Polonia) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, desearía expresar a usted mi sincero agradecimiento por las cordiales palabras de bienvenida que me ha dirigido, así como a mis colegas de Togo, China y Jordania. Espero que en los días venideros podré cooperar constructivamente con todos los miembros del Consejo en el cumplimiento de la difícil tarea de mantener la paz y la seguridad que se ha confiado a este órgano de las Naciones Unidas.

131. Permítaseme también aprovechar esta oportunidad para sumarme a los buenos deseos que se han dirigido al recientemente llegado representante del Reino Unido, Sir John Thomson, y desearle éxito en su labor.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

NOTAS

[1] A/AC.115/L.547, pág. 10.

[2] Resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General, anexo.

[3] *Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, París, 20 a 27 de mayo de 1981* (A/CONF.107/8), secc. X.A.

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/37/22 y Corr.1), párr. 370.

[5] *Ibid.*, párr. 408.

[6] A/37/1, pág. 3.

Litho in United Nations, New York 00300 88-60992—April 1993—400